

RECURSO DE REVISIÓN:
RR/840/2020
SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD
PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA
COMISIONADO PONENTE:
JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, quince de junio de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número RR/840/2020; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

- I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha diez de noviembre de dos mil veinte, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, la cual quedó identificada bajo el número de folio 01078320.
- II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante en fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, presentó recurso de revisión, con motivo de la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.
- III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO.
- IV. ADMISIÓN. El día doce de enero de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente RR/840/2020; y se requirió al sujeto obligado, INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFRONIA, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno.
- V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado otorgó su respectiva contestación, en los términos y conceptos por los que se ciñó el de cuenta, otorgando respuesta a la solicitud de acceso a la información.



VI. ACUERDO DE VISTA: En fecha dos de marzo dos mil veintiuno, se dio vista a la parte recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción VI, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO:** FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"A la autoridad en materia de transparencia y al sujeto obligado se les extiende un cordial saludo.

La siguiente solicitud tiene como finalidad conocer la información correspondiente a las obligaciones establecidas las fracciones VI y XXVII de



la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la primera donde establece los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados y el segundo establece a los sujetos obligados pongan a disposición del público la información actualizada de las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquellos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones.

Además de lo señalado en el párrafo anterior, los sujetos obligados también deben disponer al público la información correspondiente materia de salud el listado de los institutos de salud o centros y el listado de instituciones de beneficencia privada como lo establece la fracción XII del artículo 69 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De esta forma, solicito información de los registros correspondientes a los municipios de Tijuana y Mexicali, Baja California, tales como:

1.El padrón o registro de cada aviso de funcionamiento de responsable sanitario de los CONSULTORIOS DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PRIVADO, en donde se describa el nombre de cada establecimiento, nombre del propietario del establecimiento, domicilio del establecimiento, número de ingreso y responsable sanitario.

2.El padrón o registro de cada aviso de funcionamiento de responsable sanitario de los CONSULTORIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA DEL SECTOR PRIVADO, en donde se describa el nombre de cada establecimiento, nombre del propietario del establecimiento, domicilio del establecimiento, número de ingreso y responsable sanitario.

3.El padrón o registro de cada aviso de funcionamiento de responsable sanitario vigente, que corresponda a los CONSULTORIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA DEL SECTOR PRIVADO, en donde se describa el nombre de cada establecimiento, nombre del propietario del establecimiento, domicilio del establecimiento, numero de ingreso y responsable sanitario.

4.El padrón o registro de cada aviso de funcionamiento de responsable sanitario de los CONSULTORIOS DENTALES DEL SECTOR PRIVADO, en donde se describa el nombre de cada establecimiento, nombre del propietario del establecimiento, domicilio del establecimiento, número de ingreso y responsable sanitario.

5.El padrón o registro de las LICENCIAS SANITARIAS VIGENTES para HOSPITALES GENERALES DEL SECTOR PRIVADO, en donde se describa el nombre de cada establecimiento, nombre del propietario del



establecimiento, domicilio del establecimiento, número de ingreso y responsable sanitario.

6.El padrón o registro de las LICENCIAS SANITARIAS VIGENTES para HOSPITALES DEL SECTOR PRIBADO DE OTRAS ESPECIALIDADES MEDICAS, en donde se describa el nombre de cada establecimiento, nombre del propietario del establecimiento, domicilio del establecimiento, número de ingreso y responsable sanitario.

7.El padrón o registro de las LICENCIAS SANITARIAS VIGENTES para HOSPITALES GENERALES DEL SECTOR PRIVADO, en donde se describa el nombre de cada establecimiento, nombre del propietario del establecimiento, domicilio del establecimiento, número de ingreso y responsable sanitario.

8.El padrón o registro de las LICENCIAS SANITARIAS VIGENTES para LABORATORIOS MÉDICOS Y DE DIAGNÓSTICO DEL SECTOR PRIVADO (SÓLO GABINETE DE RAYOS X O MEDICINA NUCLEAR PARA TRATAMIENTO O DIAGNÓSTICO), en donde se describa el nombre de cada establecimiento, p nombre del propietario del establecimiento, domicilio del establecimiento, numero de ingreso y responsable sanitario." (sic)

El sujeto obligado, otorgó respuesta a la solicitud de información:

*"[…]* 

La información solicitada, correlativa con relación a la Fracción XXVII de la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde se publica y actualiza las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas se encuentra disponible y publicadas en el Portal de Transparencia, por lo que se proporciona la dirección electrónica de la Plataforma Nacional de Transparencia.

 $\frac{https://buscador.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/buscadornacional?buscador=SUBDIRECCION\%20GENERAL\%20PARA\%20LA\%20PROTECCION\%20CONTRA\%20RIESGOS\%20SANITARIOS\&coleccion=1$ 

Información que se podrá consultar en cualquier dispositivo con acceso internet copiando y pegando la dirección electrónica proporcionada.

No omito señalar que la información que se encuentra en la plataforma electrónica es información Pública con la que se cuenta, ello con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 123 de Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, donde se establece que los sujetos obligados dan cumplimiento a la obligación de acceso a la información cuando se le hace saber al peticionario de información la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, en correlación con el criterio 03/17,emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, mismos que mayor precisión se transcriben a continuación:

Criterio 03/17

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

 $[\ldots]$ "

Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:



"a respuesta del sujeto obligado se resume a proporcionar un link:

https://buscador.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/buscadornacion al?buscador=SUBDIRECCION%20GENERAL%20PARA%20LA%20PROTEC CION%20CONTRA%20RIESGOS%20SANITARIOS&coleccion=1

Sin embargo, este no abre por ningún motivo, quizá por error a la transcripción o no exista la dirección mencionada. Por lo que solicito que a esta autoridad que el sujeto obligado sea preciso en su información y responda lo solicitado a los registros de los municipios de Tijuana y Mexicali, aun cuando la respuesta se fundamenta en el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la información de las concesiones, licencias, permisos y autorizaciones es generalizada y no se puede buscar e identificar porque no reconoce la individualización de la licencia sanitaria, así como encontrarlo por ciudad en el Buscador de la Plataforma de Transparencia.

En consecuencia, solicitó que el sujeto obligado me de respuesta lo solicitado en archivo pdf o excel sobre la información que he solicitado." (sic)

El sujeto obligado otorgó su contestación en el presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

"[…]

SEGUNDO.
Sin embargo aunado a contribuir con Transparencia Proactiva se anexa al presente la información de acuerdo a los requerimientos del solicitante presentados en el Recurso REV/840/2020 que a la letra señala "solicita que el sujeto obligado me de respuesta a lo solicitado en archivo pdf o Excel sobre la información que ha solicitado" Es así que de acuerdo a nuestras atribuciones señaladas en el Acuerdo de coordinación que para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios celebran la Secretaria de salud y el Estado de Baja California publicado el 02 de Junio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, Segunda sección, se anexa al presente información con la que se cuenta, en archivos Excel,

TERCERO.

Con relación a los puntos 1, 2, 3 y 4 el particular no indico el Periodo de búsqueda de la información, por lo que es de aplicación el criterio Criterio 03/19 de Segunda época, que establece Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

Por otra parte se informa que en relación a los puntos 5, 6, 7, y 8 de la solicitud de información con folio 01078320. El otorgamiento, expedición, publicación de Licencias Sanitarias a las cuales hace menclón, son atribuciones Federales en forma especifica a La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, que es una dependencia federal del gobierno de México, vinculada con el Departamento de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud.

visto la obligación de acuerdo al artículo 23 relacionado con el 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen que el sujeto obligado es todo aquel que cuenta con datos personales en su poder y tiene deber de proteger los datos confidenciales y éste debe adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Aunado al Artículo 4 fraccion VI; XII, 15 y 80 Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Por lo que se omite el nombre del Propietario y Responsable Sanitario por considerarse datos personales de acuerdo al Artículo 172 del Reglamento de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

## SEXTO.

a lo anterior es de aplicacion el criterio 03/17 que a la letra establece:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se y acceso a la información Pública, senaian que los sujeros obligados deberan otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.



Derivado de las actuaciones que obran en el expediente; primeramente, habrá de analizarse la respuesta vertida por parte del sujeto obligado para poder determinar si con su respuesta inicial transgredió el derecho de acceso a la información del solicitante; impugnando la respuesta con motivo la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible, se desprende de la respuesta que el sujeto obligado busca direccionar al particular a la Plataforma Nacional de Transparencia adjuntando una liga electrónica en donde manifiesta el recurrente no poder ingresar a la misma.

En esta tesitura, es de manifestar que si bien se encuentra establecido como una obligación de transparencia el sujeto obligado es omiso en direccionar al solicitante a la Plataforma Nacional de Transparencia guiándolo paso a paso de donde puede encontrar la información materia de su solicitud; por lo que resulta FUNDADO el agravio expuesto por el particular.

Ahora bien, con la admisión al recurso de revisión habrá de analizarse si con la contestación entregada por parte del sujeto obligado, queda subsanada la entrega de la información en un formato no accesible; por lo que en aras de garantizar la entrega de la información en el formato solicitado por el recurrente, el sujeto obligado entregó documentación "ad hoc" en formato Excel dentro de un disco compacto, como así lo solicito el recurrente en el agravio planteado; a continuación se ilustra el contenido para constatar que es accesible para el recurrente:

SERVICIOS DE SALUD TIJUANA	2/3/2021 3:24 PM	Microsoft Excel W	63 KB
HOSPITALES PRIVADOS TUUANA	2/3/2021 3:24 PM	Microsoft Excel W	56 KB
HOSPITALES PRIVADOS MXLI_	2/3/2021 3:24 PM	Microsoft Excel W	47 KB
CONSULTORIOS DE MEDICINA ESPECIALI	2/3/2021 3:24 PM	Microsoft Excel W	53 KB
CONSULTORIOS DE MEDICINA GENERA	2/3/2021 3:24 PM	Microsoft Excel W	94 KB
Files Currently on the Disc (5)			

En este sentido, la información exhibida por parte del sujeto obligado en la contestación obra en los autos del presente recurso, con la cual se procedió a dar vista a la parte recurrente mediante acuerdo de fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, desahogando su derecho de realizar sus manifestaciones:

"Gracias, queda recibido, sin embargo siguen sin cumplir, pues en la mayoria de los casos <u>omiten los nombres de los establecimientos."</u> (sic)

En este orden de ideas, es que de la información recibida el recurrente manifiesta su inconformidad por el contenido exhibido; por lo que este Órgano Garante a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública; se vio en la necesidad de realizar el estudio de la información entregada por el sujeto obligado para poder constatar el dicho del particular.

A continuación, se muestran las capturas de pantalla de la información referente a los puntos 1, 2, 3 y 4 de la solicitud número 01078320:



# INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUBDIRECCIÓN GENERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS



DIRECCIÓN DE CONTROL SANITARIO

AUTORIZACIÓN SANITARIA MEXICALI

SSE

	NO.	NOMBRE DEL	E SUBSULVANIEN	NA GENERAL Y OTROS		
NO.	TRÁMITE	ESTABLECIMIENTO	GIRO	ESTABLECIMIENTO	COLONIA	CÓDIGO
1	AFM 00985/06	CONSULTORIO MEDICO	GENERAL	CALZ. CHETUMAL S/N	RANCHO MEXICO	
2	AFM 01187/07	CONSULTORIO MEDICO	GENERAL	MIGUEL SANTA CRUZ 1698	NACOZARI	
3	AFM 01149/07	CONSULTORIO MEDICO No. 1	GENERAL	AHUASTEPEC 299	VALLE DE PUEBLA	
4	AFM 00380/04	CONSULTORIO MEDICO	GENERAL	RIO CULIACAN Y TEZOZOMOC 99	PRO HOGAR	
5	AFM 00125/03	SALUD PARA TODOS	GENERAL	EDIF. CHINESCA ESTE L-12	ZONA CENTRO	
6	AFM 00796/05	CONSULTORIO MEDICO	GENERAL	SOTO LA MARINA NUM. 2007	PASEO DEL SOL	
7	AFM-02239-2013	EBUANDO AGOSTA LANGEY	GENERAL	AV. MADERO NO. 1437	COL NUEVA	
8	AFM 01220/07	CONSULTORIO MEDICO	GENERAL	AV. SAN LUIS POTOSI 2201	BAJA CALIFORNIA	
9	AFM-02160-2012	CONSULTORIO MEDICO	GENERAL	CALLE C No. 148-108	NUEVA	
10	AF/RS 01/03/17	CLINICA MEDICA RIO	GENERAL	AV. REFORMA 719-C	PRIMERA SECCION CENTRO	
11	AFM-01880-2011	FUNDACION BEST A.C.	GENERAL	AV. MONTES DE LEON No. 305	VILLA RESIDENCIAL DEL REY	
12	AFM 00622/04	CONSULTORIO MEDICO	GENERAL	OBREGON 956	ZONA CENTRO	
13	AFM-01791-2010	CONSULTORIO DE MEDICINA GENERAL	GENERAL/NUTR ICION Y MESOTERAPIA	RIO MAGDALENA 432	LAS FUENTES	
14	AFM00283/03	CONSULTORIO MEDICO	GENERAL	MARIANO ABASOLO 899-5	PRO HOGAR	
15	AVISO DE FUNCIONAMIEN TO DEL 20 DE JULIO DEL 2015	CORRUGADOS DE BAJA CALIFORNIA, S. DE R.L. DE C.V.	GENERAL	CERRADA CENTINELA	PARQUE IND. CACHANILLA	
16	AFM 01141/07	CONSULTORIO MEDICO	GENERAL	AV. MADERO 634-A INT. 1	ZONA CENTRO	
			-			

BAJA CALIFORNIA

AFM 01377/08

CONSULTORIO MEDICO

AFM 01024/06 | CONSULTORIO MEDICO

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

GENERAL

AV. CRISTOBAL COLON

GENERAL NOVENA Y RIO VERDE SIN

200

FRACC, HIPICO

NUEVO MEXICALI

SUBDIRECCIÓN GENERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DIRECCIÓN DE CONTROL SANITARIO

AUTORIZACIÓN SANITARIA

TIJUANA

	-	-	-	

83

				SER	VICIOS DE SAL	JID CIL				
NO.	NO. TRÁMITE SIIPRIS	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	NÚMERO DE CLAVE SCIAN	DESCRIPCIÓN DE CLAYE SCIAN	GIRO	DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO	COLOMA	CÓDIGO POSTAL	FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA
1	20020253600619	ANA DE MEXICO S.A.DE C.V	621111	GENERAL DEL SECTOR  EBRISONOMOS DE MEDICINA	CONSULTORIO	AVENIDA INDUSTRIAL	COLONIA CIUDAD INDUSTRIAL	22444	9/15/2020	INDETERMINAL A
2	20020253800609	FEMAS. DE R.L. DE C.V.	621111	GENERAL DEL SECTOR	CONSULTORIO	BOULEVARD INSURGENTES	INDUSTRIAL EL	22244	9/11/2020	INDETERMINAL A
3	200201536X0592	GLOBAL BC LABORATORIO CLINICO	621511	DIAGNOSTICO DEL SECTOR  CONTROL DE MEDICINA	LABORATORIO	AVENIDA RUTA MATAMOROS	MARIANO MAZAMOROS	22234	9/9/2020	INDETERMINAL
4	200202536X0602	ALDIR MEDICINA ESTETICA AVANZADA	621111	GENERAL DEL SECTOR	CONSULTORIO	CALLEDRATL	ZONA RIO TIJUANA	22010	9/10/2020	INDETERMINAC A
5	200202536X0588	BORDER DENTAL CLINIC	621211	CONSULTORIOS DENTALES DEL SECTOR PRIVADO	CONSULTORIO	AVENIDA VIA ORIENTE	URBANA RIO	22010	9/8/2020	INDETERMINAL
6	20020253610613	SAUDE MEDICAL GROUP SC	621113	ESPECIALIZADA DEL SECTOR	CONSULTORIO	CALLE MISIÓN DE LORETO	ZONA RIO TIJUANA	22660	9/14/2020	INDETERMINAL
7	200201536100557	FUNDACION MARIA A.C.	621331	CONSULTORIO DE PSICOLOGIA DEL SECTOR PRIVADO	CONSULTORIO	AVENIDA GUAYCURA 5733 - 3	HERRERA	22534	944/2020	INDETERMINAL
8	20020153630671	SALUD DEPARTAMENTO	621116	CLÍNICA DE CONSULTORIOS MEDICOS DEL SECTOR PRIVADO	CONSULTORIO	CALLE COAHUILA 8307	ZONA NORTE	22000	9/24/2020	INDETERMINAL A
10	200202536X0675	DR. ELIO DE ALBA PEREZ	621111	GENERAL DEL SECTOR	CONSULTORIO	CALZADA TECNOLOGICO 1947	TOMAS AQUINO		9/25/2020	INDETERMINAL A
12	20020255670208	MEDIMEXICO S. DE R.L. DE C.V.	621111	GENERAL DEL SECTOR  CONSOCIUNADOS DE MEDICINA	CONSULTORIO	AVENIDA VALLE IMPERIAL 10523	INDUSTRIAL VALLE SUP	22637	9/23/2020	INDETERMINAL A
13	20020153630569	VIVE R MEDICAL SPA	621113	GENERAL DEL SECTOR	CONSULTORIO	DIEGO RIVERA 2351 - 111	ZONA FIIO TIJUANA	22000	9/23/2020	INDETERMINAD A
14	200202536X0634	CERTUS LABORATORIO	621511	DIAGNOSTICO DEL SECTOR	LABORATORIO	PADRE KINO 10840 - L 1	ZONA FIIO TIJUANA	22010	9/18/2020	INDETERMINAD A
15	200202536X0640	NICOLAS LEYVA PAVON	621113	GENERAL DEL SECTOR RESIDENCIAS DEL SECTOR	CONSULTORIO	PACEO DEL CENTENARIO 9590 - 2405 A Y B	ZONA PIO TIJUANA	22010	9/18/2020	INDETERMINAD A
16	2002025836X0636	INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES	623222	PUBLICO PARA EL CUIDADO DE	CENTRO DE REABILITACION	VIA RAPIDA PONIENTE 12693	20 DE NOVIEMBRE	22100	9/18/2020	INDETERMINAL A
	20220452540000	FIRM ACIONI DECT A C	com.	BERSOLAS-GOS-JERRELIEMAS	CONTRACTOR	BOULEVARD ALBERTO	CIUDAD	20444	01810000	INDETERMINAD



## INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUBDIRECCIÓN GENERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DIRECCIÓN DE CONTROL SANITARIO
AUTORIZACIÓN SANITARIA

BAJA
CALIFORNIA
AUTORIZACIÓN SAI
MEXICALI

SERVICIOS DE SALUD

SSE

NO.	NO. TRÁMITE SIIPRIS	NOMBRE DEL ESTABLECI MIENTO	NÚMERO DE CLAVE SCIAN	DESCRIPCIÓN DE CLAVE SCIAN	DOMICILIO DEL ESTABLECI MIENTO	COLONIA	CÓDIGO
1	200201556X0049	HEART MEDICAL CENTER	621113	CONSULTORIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA DEL SECTOR PRIVADO	AVENIDA MADERO # 998	COLONIA NUEVA	21100
2	200201556X0058	CONSULTORIO MEDICO FARMACIAS DEL AHORRO ( SUC LUCERNA)	621111	CONSULTORIO DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PRIVADO	CALZADA LIC. BENITO JUAREZ # 1532	COLONIA INSURGENTES OESTE	21280
3	200201556X0059	CORRUGADOS DE BAJA CALIFORNIA S. DE R.L. DE C. V ( CONSULTORIO MEDICO)	621111	CONSULTORIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA DEL SECTOR PRIVADO	CERRADA CENTINELA # 1799	PARQUE INDUSTRIAL CACHANILLA	21600
4	200201556X0063	DENTAL VALIZ	621211	CONSULTORIO DENTAL DEL SECTOR PRIVADO	AVENIDA CONTINENTE EUROPEO # 2930	COLONIA MUNICIPIO LIBRE	21165
5	200201556X0053	SUKARNE AGROINDUSTRI AL S.A DE C.Y. ( CONSULTORIO MEDICO)	621111	CONSULTORIO DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PRIVADO	KM. 13.5 CARRETERA MEXICALI- TIJUANA	POBLADO LA ROSITA	21610
6	200201556X0061	UNIDAD MEDICA BENAVIDES IGNACIO ZARAGOZA	621111	CONSULTORIO DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PRIVADO	AVENIDA IGNACIO ZARAGOZA 228- A	COLONIA VALLE DEL PUEBLA	21384
		FUNDACION		CONSULTORIO DE	CALLELAGUNA		

Derivado de la información obtenida por parte del sujeto obligado, se puede constatar el dicho por parte del solicitante, siendo que efectivamente hace falta en algunos casos el nombre de establecimientos en el caso de consultorios de medicina general del municipio de Mexicali; por lo que no ha sido colmado el derecho del particular.

Continuando con el estudio al presente recurso de revisión, pasando a los puntos 5, 6 y 7 de la solicitud número 01078320, se muestran las siguientes capturas de pantalla:

33	2030004	OJOS S.C.	621491	(CIRUGIA AMBULATORIA)	AV. REFORMA 1235	COL. NUEVA	
34	02 00210 0043	BELLUS (se dió de baja el 01 de Octubre del 2015)	621491	CIRUGIA AMBULATORIA	AV. MADERO No. 573	ZONA CENTRO	
35	02 00213 0049	PLASTIC SURGERY CENTER	621491	CIRUGIA AMBULATORIA	REFORMA 1309	SEGUNDA SECCION	
36	02 0021 00040	IXCHE CENTRO MEDICO	621491	CIRUGIA AMBULATORIA	NICOLAS BRAVO No. 270	CENTRO, PRIMERA SECCION	
37	02 00211 0047	EYE CENTER S.C.	621491	CIRUGIA AMBULATORIA	MADERO No. 939	SEGUNDA SECCION	
38	02 002140052	CENTRO DE ESPECIALIDADE S QUIRURGICAS	621491	CIRUGIA AMBULATORIA	AV. GRAL. ALVARO OBREGON No. 1184	SEGUNDA SECCION	
39	02 002120048	CLINICA DE CIRUGIA PLASTICA "DR. JAVIER ROMAN"	621491	CIRUGIA AMBULATORIA	AV. MADERO No. 1422	COL. NUEVA	
40	02 00214 0051	CLINICA QUIBURGICA NUEVO MEXICALI, S.A. DE C.V.	621491	CIRUGIA AMBULATORIA	CALZADA CARRANZA No. 1471	GONZALEZ ORTEGA PONIENTE	
41	02 002110046	CLINICA VISION	621491	CIRUGIA AMBULATORIA	AV. LERDO DE TEJADA No. 398 ALTOS	SEGUNDA SECCION	
44	02 002 07 0014	INSTITUTO DE LA VISION DR. MENDEZ	621491	EXCIMER LASER	AV. REFORMA 1277-3	COL. NUEVA	
45	02 00208 0019	CURIEL VISION CENTER	621491	EXCIMER LASER	CALLE L 998	BUROCRATA	
46	02002000017	EXCELENTES S.C.	621491	EXCIMER LASER	CALZADA CETYS 1635-12	VISTAHERMOS A	
47 (		ROBLEDO CANICA	621491	CIRUGIA AMBULATORIA	ROBLEDO 182	COL. ROBLEDO	



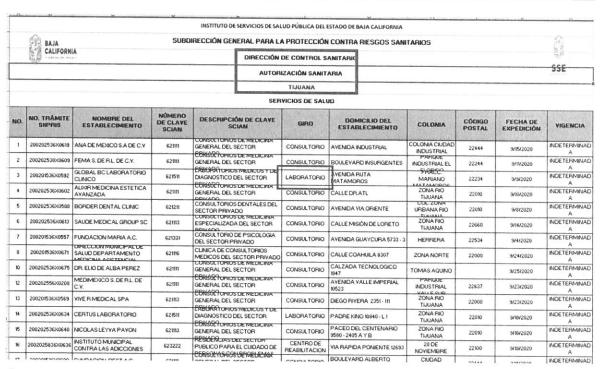
### INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUBDIRECCIÓN GENERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DIRECCIÓN DE CONTROL SANITARIO 52 **AUTORIZACIÓN SANITARIA** SSE Tijuana SERVICIOS DE SALUD (HOSPITALES PRIVADOS) NUMERO DI CLAVE NOMBRE CÓDIGO NO. NO. LICENCIA GIRO DEL DEL COLONIA POSTAL SCIAN STABLECIM AV. ABELARDO CLINICA CEMECIE ALME NTERNACIONA HOSPITAL ZONA RIO RGUEZ 10 LEONA VICARIO 2 HOSPITAL ZONA RIO AMERICAN AV. PASEO PLAYAS 1420 BIOLOGICS 3 HOSPITAL AV. PADRE KINC ISTITUTE DE HOSPITAL ZONA RIO ASOC. VIA DE LA OFESIONAL 5 JUVENTUD 8800-108 HOSPITAL COL. FEDERAL ESP. DE MEDICINA ETTER VISION AV. PADRE KING 6 HOSPITAL ZONA RIO 10159-2A GENERAL 7 HOSPITAL JUAREZ CENTER FERREIRA 3170 BLVD. BUCIO 8 AGUACALIENTE AVIACION HOSPITAL RGICENTER 4558-1 NUBES ESQ CHIPSA 9 HOSPITAL ENTRO HOSP CRESTON 670 PASEO PLAYAS SOL CEMEDMER HOSPITAL **TERRAZAS** 400 CENTRO DE BLV. AGUA IRUGIA FACIAL 11 HOSPITAL CALIENTE 4558-301 AVIACION DELAS CALIFORNIAS CENTRO DE AV. SANTA INES 12 ESPECIALIDADE HOSPITAL BUENA VISTA CENTRO DE BUGAMBILIAS HOSPITAL FERTILIDAD DEL MOROESTE EL PRADO 50-503

Como podemos constatar con las capturas de pantalla a la contestación vertida por el sujeto obligado en lo que respecta a hospitales privados de Mexicali y Tijuana; podemos percatarnos de que existe una omisión evidente del número de licencias, sin que se pronunciara al respecto por lo que resulta incompleta la información exhibida vulnerando con ello el derecho de acceso a la información.

No obstante lo anterior, es de señalar que el sujeto obligado exhibe los nombres de los establecimientos resultando infundado de nueva cuenta las manifestaciones por parte del recurrente, en cuanto a los puntos 5, 6 y 7 de la solicitud número 01078320.

Para finalizar el análisis al presente recurso de revisión, pasamos al último punto de la solicitud, relativo a laboratorios médicos y de diagnóstico del sector privado, por lo que a continuación se plasma lo que se exhibió por parte del sujeto obligado:





Como se puede apreciar con las capturas de pantalla, el sujeto obligado únicamente remite información del municipio de Tijuana referente a laboratorios médicos y de diagnóstico del sector privado, siendo omiso en presentar el listado del municipio de Mexicali; por lo que resulta que se está vulnerando el derecho del ahora recurrente al obtener una información incompleta.

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la parte recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de brindar los nombres de establecimientos a cargo de personas físicas como morales faltantes del municipio de Mexicali en los puntos 1, 2, 3 y 4; en los puntos 5, 6 y 7 se manifieste en relación al número de licencias; así mismo, incluir el punto 8 del municipio de Mexicali.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7°, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR para efectos de brindar los nombres de establecimientos a cargo de personas físicas como morales faltantes del municipio de



Mexicali; en los puntos 5, 6 y 7 se manifieste en relación al número de licencias; así mismo, incluir el punto 8 del municipio de Mexicali.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

### RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, para efectos de brindar los nombres de establecimientos a cargo de personas físicas como morales faltantes del municipio de Mexicali en los puntos 1, 2, 3 y 4; en los puntos 5, 6 y 7 se manifieste en relación al número de licencias; así mismo, incluir el punto 8 del municipio de Mexicali.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el término de 05 (cinco) días hábiles, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.



**CUARTO:** Se requiere a la Coordinación de Verificación y Seguimiento, para que proceda a realizar una primera verificación virtual procesal al Portal Oficial de Internet del Sujeto Obligado, para constatar el cumplimiento a las obligaciones comunes de transparencia.

**QUINTO:** Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx.

**SEXTO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SÉPTIMO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; en calidad de Ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

INSTITUTO DE TAMBPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE ASOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ COMISIONADA PRESIDENTE

> CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA COMISIONADA PROPIETARIA

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO

ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA SECRETARIO EJECUTIVO